



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0085/2009.

GRUPO PETROLERO DE INGENIERÍA AVANZADA,
S.A. DE C.V. Y PETROSERVICIOS ESPECIALES DE
INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2824-2009.

----- ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA. -----

En México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve. -----

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por los **CC. VÍCTOR MANIEL GÓMEZ CHAVARRÍA y CARLOS EUGENIO LUGO RAMÍREZ**, quienes se ostentan como administradores únicos de las empresas **GRUPO PETROLERO DE INGENIERÍA AVANZADA, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS ESPECIALES DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta)**; respectivamente, y, -----

----- RESULTANDO: -----

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas de la 0001 a 0015 del expediente en que se actúa, los **CC. VÍCTOR MANIEL GÓMEZ CHAVARRÍA y CARLOS EUGENIO LUGO RAMÍREZ**, quienes se ostentan como administradores únicos de las empresas **GRUPO PETROLERO DE INGENIERÍA AVANZADA, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS ESPECIALES DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta)**; respectivamente, pretenden promover inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 23 de julio de 2009, efectuado por la Superintendencia de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivado de la Licitación Pública Internacional No. 18575008-007-09, convocada para la contratación de los "**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EN CAMPO Y GABINETE, ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ACTIVO INTEGRAL POZA RICA-ALTAMIRÁ**"; en el que realizan diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: --

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0085/2009.

GRUPO PETROLERO DE INGENIERÍA AVANZADA,
S.A. DE C.V. Y PETROSERVICIOS ESPECIALES DE
INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 fracción III, 85 fracción II y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.-----

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutoria se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma: -----

Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad de fecha 05 de agosto de 2009, fue presentado el mismo día en esta Área de Responsabilidades, y conforme a lo manifestado por los promoventes en su escrito de impugnación, particularmente en contra del acta de fallo de fecha 23 de julio de 2009, señalando esencialmente a fojas 0001 y 0002 del expediente al rubro citado que: *"... por este medio comparecemos ante Usted, con fundamento en los artículos 83, fracción II y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dentro del término establecido para ello conforme al citado artículo a presentar nuestra inconformidad en contra del **Acto de Fallo** de la Licitación Pública Internacional No. 18575008-007-09 de fecha **23 de julio de 2009**, emitido por la Subdirección Región Norte, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Materiales, Superintendencia de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados, de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION."*-----

Al respecto, esta autoridad procedió al análisis de las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, particularmente lo manifestado expresamente por los promoventes, en cuanto a que la inconformidad se presenta en contra del acta de fallo de fecha 23 de julio de 2009,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0085/2009.

GRUPO PETROLERO DE INGENIERÍA AVANZADA,
S.A. DE C.V. Y PETROSERVICIOS ESPECIALES DE
INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

visible a fojas 0066 a 0075 del expediente en que se actúa, documental que es valorada en términos de lo previsto por los artículos 79, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme lo previene el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de donde se tiene que dicha acta constituye un elemento suficiente para acreditar que el escrito de inconformidad, al ser presentado el día 05 de agosto de 2009, según el sello de acuse de recibo de esta Área de Responsabilidades, resulta extemporánea la interposición de dicha impugnación, ya que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley antes referida para haberse inconformado, de acuerdo en lo previsto a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo de 2009, que entraron en vigor a los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su publicación, esto es, entre el día 23 de julio de 2009, fecha en que se llevó a cabo el fallo ahora impugnado, al cual asistió el representante de una de las empresas ahora inconformes **GRUPO PETROLERO DE INGENIERÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**, que presentó propuesta conjunta con la empresa **PETROSERVICIOS ESPECIALES DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, transcurrieron 09 días hábiles, por lo que bajo esta tesitura y conforme a lo dispuesto por el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que textualmente señala: **"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."** dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente del acta de fallo de fecha 23 de julio de julio de 2009, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas así como improcedentes, ya que dichos requisitos revisten el carácter de actos consentidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0085/2009.

GRUPO PETROLERO DE INGENIERÍA AVANZADA,
S.A. DE C.V. Y PETROSERVICIOS ESPECIALES DE
INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que los inconformes debieron presentar su escrito de impugnación dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, por lo que su término feneció al día 31 de julio de 2009, ya que entre el día 23 de julio de 2009, en que se emitió el acto impugnado y la fecha de la presentación del escrito de inconformidad (05 de agosto de 2009), transcurrieron 09 días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en el ordenamiento antes citado, que a la letra señala que:-----

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y **el fallo.**
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo,** o de que se le haya notificado al licitante **en los casos en que no se celebre junta pública.**
..."

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta evidente que son



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0085/2009.

GRUPO PETROLERO DE INGENIERÍA AVANZADA,
S.A. DE C.V. Y PETROSERVICIOS ESPECIALES DE
INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

extemporáneos los motivos de impugnación que hacen valer los inconformes ante esta autoridad administrativa, ya que precluyó en su perjuicio el plazo que tenían para tales efectos, por lo que consecuentemente resulta extemporánea, así como improcedente la inconformidad planteada que de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala textualmente que: **Artículo 89.** *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano*, por lo que una vez analizado el escrito de fecha de fecha 05 de agosto de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, mediante el cual los **CC. VÍCTOR MANIEL GÓMEZ CHAVARRÍA** y **CARLOS EUGENIO LUGO RAMÍREZ**, quienes se ostentan como administradores únicos de las empresas **GRUPO PETROLERO DE INGENIERÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.** y **PETROSERVICIOS ESPECIALES DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta)**; respectivamente, pretendieron promover inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 23 de julio de 2009, efectuado por la Superintendencia de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivado de la Licitación Pública Internacional No. 18575008-007-09, convocada para la contratación de los **"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EN CAMPO Y GABINETE, ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ACTIVO INTEGRAL POZA RICA-ALTAMIRA"**; esta resolutoria determina procedente decretar su desecharamiento.-----

Por lo expuesto es de acordarse y se acuerda:-----

ACUERDA-----

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente Acuerdo, y con fundamento en los artículos 83 fracción III, 85 fracción II y 89 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** por improcedente la inconformidad presentada ante esta Área de Responsabilidades el día 05 de agosto de 2009, por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0085/2009.

GRUPO PETROLERO DE INGENIERÍA AVANZADA,
S.A. DE C.V. Y PETROSERVICIOS ESPECIALES DE
INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS,
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

los CC. VÍCTOR MANIEL GÓMEZ CHAVARRÍA y CARLOS EUGENIO LUGO RAMÍREZ, quienes se ostentan como administradores únicos de las empresas GRUPO PETROLERO DE INGENIERÍA AVANZADA, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS ESPECIALES DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), quienes pretenden promover inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 23 de julio de 2009, efectuado por la Superintendencia de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivado de la Licitación Pública Internacional No. 18575008-007-09, convocada para la contratación de los "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EN CAMPO Y GABINETE, ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ACTIVO INTEGRAL POZA RICA-ALTAMIRA".-----

SEGUNDO.– Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.-

TERCERO.- Notifíquese personalmente.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RAUL CARRERA PLIEGO.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. IRIS SÁENZ FERNÁNDEZ.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: CC. VÍCTOR MANIEL GÓMEZ CHAVARRÍA y CARLOS EUGENIO LUGO RAMÍREZ, quienes se ostentan como administradores únicos de las empresas GRUPO PETROLERO DE INGENIERÍA AVANZADA, S.A. DE C.V. y PETROSERVICIOS ESPECIALES DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta) Con domicilio en Calzada No. 49, Colonia Torre blanca, C.P. 11280, México, Distrito Federal. Inconformes.

PARA: EXPEDIENTE

RCP/JAMM/ISF.